



1/3

CONGRESO DE LA NACIÓN  
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 29 de junio del 2022

A su Excelencia

**Sen. Oscar Rubén Salomón Fernández, Presidente.**

Honorable Cámara de Senadores

E. S. D.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su digno intermedio a los Miembros de la Cámara de Senadores del Congreso Nacional, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY N°1160/97 'DEL CÓDIGO PENAL'".

En espera del acompañamiento de este honorable cuerpo colegiado para la aprobación del referido proyecto de ley, adjunto a la presentación la exposición de motivos que fundamenta el pedido y el texto del proyecto.

Hago propicia lo ocasión para saludarlo con la más alta y distinguida consideración.



**Lilian G. Samaniego G.**  
Senadora de la Nación



**Victor Bresanovich M.**  
H. Cámara de Senadores



**LEY N°**

**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY N° 1.160/97 CÓDIGO PENAL**

.....

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA  
DE**

**L E Y:**

**Artículo 1°.** - Qué modifica el artículo 172, de la Ley N° 1.160/97 "CÓDIGO PENAL", que queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 172.-** Persecución de hechos bagatelarios

1° Cuando la apropiación o el hurto previsto en los artículos 160 y 161 se refiera a una cosa de valor menor a cinco jornales, la persecución penal del hecho dependerá de la instancia de la víctima, en caso de reincidencia el Ministerio Público actuará de oficio.

2° En este caso será castigado también la tentativa.

**Artículo 2°.-** De forma





2

CONGRESO DE LA NACIÓN  
Honorable Cámara de Senadores

---

**Exposición de motivos**

Manifestando el desasosiego ante la problemática que generan las “Bolsoneras” que es una agrupación delictiva estructurada y que representa dentro del comercio el 50% de pérdida en ganancias anuales, estudiado por la Asociación de Importadores y Comerciantes del Paraguay (ASIMCOPAR) quienes son un gremio empresarial que representa a comerciantes e importadores.

Esta modalidad delictiva es considerada “Bagatelaria” por tratarse en general a robos menores de Gs.800.00, sin embargo, los responsables de los robos bagatelarios son los mismos reincidentes que al no ser procesados, se vuelve una actividad diaria y las perdidas van aumentando dentro del comercio formal.

Según informe de la Policía Nacional del año 2020, la cantidad de “Robos Bagatelarios” a nivel país fueron de 4.345 que fue aumentando en el año 2021 a 5.438, lo que indica un incremento de perjuicios a comercios. Día a día vemos videos de los supermercados de gente que roba carne, o en las tiendas donde se hurtan ropas, estos hechos no son aislados ya que son consecutivos y muchos de estos hurtos son realizados por las mismas personas sobre los cuales ya pesan denuncias anteriores, pero al no contemplar nuestra normativa nada al respecto quedan impunes.

Por lo expresado se presenta el proyecto de ley “Que modifica el artículo 172 de la Ley N°1160/97 ‘del Código Penal”, considerando que es de interés nacional para todo comerciante debido a las pérdidas ocasionadas.





**PODER LEGISLATIVO**

**LEY No. 1160**

**CODIGO PENAL**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**LIBRO PRIMERO: PARTE GENERAL**

**TITULO I**

**LA LEY PENAL**

**CAPITULO I**

**PRINCIPIOS BASICOS**

**Artículo 1.- Principio de legalidad**

Nadie será sancionado con una pena o medida sin que los presupuestos de la punibilidad de la conducta y la sanción aplicable se hallen expresa y estrictamente descritos en una ley vigente con anterioridad a la acción u omisión que motive la sanción.

**Artículo 2.- Principios de reprochabilidad y de proporcionalidad**

- 1° No habrá pena sin reprochabilidad.
- 2° La gravedad de la pena no podrá exceder los límites de la gravedad del reproche penal.
- 3° No se ordenará una medida sin que el autor haya realizado, al menos, un hecho antijurídico. Las medidas de seguridad deberán guardar proporción con:
  1. la gravedad del hecho o de los hechos que el autor haya realizado,
  2. la gravedad del hecho o de los hechos que el autor, según las circunstancias, previsiblemente realizará; y,
  3. el grado de posibilidad con que este hecho o estos hechos se realizarán.

**Artículo 3.- Principio de prevención**

Las sanciones penales tendrán por objeto la protección de los bienes jurídicos y la readaptación del autor a una vida sin delinquir.

## L E Y N° 1160

### Artículo 167.- Robo agravado

1° Cuando el autor robara:

1. portando, él u otro participante, un arma de fuego;
2. portando, él u otro participante, un arma u otro instrumento o medio para impedir o vencer la resistencia de otro mediante fuerza o amenaza con fuerza;
3. exponiendo, él u otro participante, a un tercero a un peligro presente para la vida o de una lesión grave conforme al artículo 112; o
4. como miembro de una banda que se ha formado para la realización continuada de robos y hurtos, y con la intervención de otro miembro de la misma,

la pena privativa de libertad será de cinco a quince años.

### Artículo 168.- Robo con resultado de muerte o lesión grave

1° Cuando el autor al realizar un robo causara la muerte de otro, la pena privativa de libertad no será menor de ocho años.

2° Cuando el resultado fuera una lesión grave, la pena privativa de libertad será de ocho a veinte años.

### Artículo 169.- Hurto seguido de violencia

El que al realizar un hurto sea encontrado en flagrante delito, y con el fin de mantenerse en la posesión de la cosa hurtada, use violencia contra una persona o amenazas con peligro presente para la vida o la integridad física, será castigado como el autor de un robo.

### Artículo 170.- Uso no autorizado de un vehículo automotor

1° El que utilizara un vehículo automotor contra la voluntad del dueño o poseedor, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa, salvo que el hecho sea sancionado con una pena mayor por otro artículo.

2° En estos casos, será castigada también la tentativa.

3° La persecución penal dependerá de la instancia de la víctima.

### Artículo 171.- Persecución de hechos en el ámbito familiar o doméstico

Cuando la apropiación o el hurto previsto en los artículos 160 y 161 afectara a un pariente que viviera en comunidad doméstica con el autor, la persecución penal de los hechos dependerá de la instancia de la víctima.

### Artículo 172.- Persecución de hechos bagatelarios

Cuando la apropiación o el hurto previsto en los artículos 160 y 161 se refiera a una cosa de valor menor a diez jornales, la persecución penal del hecho dependerá de la instancia de la víctima, salvo que, a criterio del Ministerio Público, un interés público especial requiera una persecución de oficio.

